



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052 -2023-GR.PURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

22 MAYO 2023

### VISTOS:

El Expediente SIGE N° 12615-2023 de fecha 10 de mayo del 2023 de la servidora **MAE AILEEN CAROLINA SAN MARTIN BRONCANO**, solicitando licencia sin goce de haber, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo”;*

Que, con Expediente SIGE N° 12615-2023 de fecha 10 de mayo del 2023, la servidora MAE AILEEN CAROLINA SAN MARTIN BRONCANO, en su condición de servidora contratada a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de junio del 2023 hasta el 01 de junio del 2024;

Que, con Resolución Directoral N° 143-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 05 de julio del 2022, que resuelve reconocer con carácter indefinido la condición laboral de la Servidora MAE AILEEN CAROLINA SAN MARTIN BRONCANO, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, cuyo contrato se encontraba vigente al 10 de marzo del 2021, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131; de lo que se desprende que a la fecha el Administrado CUENTA CON LA CONDICIÓN DE SERVIDORA CONTRATADA A PLAZO INDETERMINADO;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció lo siguiente:

#### “Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:  
(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

En tal sentido, los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de haber, por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones;

Que, debemos señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por motivos particulares a favor de la servidora **MAE AILEEN CAROLINA SAN MARTIN BRONCANO**, por el periodo de un (01) año, computados a partir del 01 de junio del 2023 al 01 de junio del 2024, todo ello en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, a las instancias administrativas que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

